

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 268-2024-MDSJ/A

San José, 04 de septiembre 2024.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ.

VISTOS:

El Informe N° 069-2024-GM/MDSJ de la Gerencia Municipal solicitando la contratación de un ingeniero civil para que se encargue de la unidad de obras, mantenimiento de infraestructura pública e Informe N° 234-2024-RR.HH/MDSJ de la Unidad de Recursos Humanos requiriendo personal en los alcances del Decreto Legislativo 1057 - confianza; y,

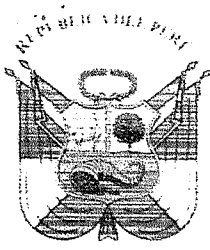
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dicha autonomía concede la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la **autonomía política** consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la **autonomía económica** consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente la **autonomía administrativa** consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 26°, lo siguiente "la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, económica y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en la Ley N° 27444".

Que, para cumplir con su finalidad y objetivos corresponde a la

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Administración de la Municipalidad Distrital de San José, dentro de una estructura gerencial, en base a los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, designar a funcionarios públicos para ejercer función pública, debiendo regirse por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en el TUO de la ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece en su

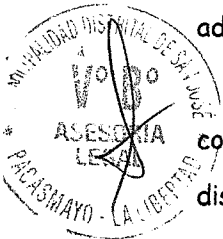
Artículo 4° la "clasificación del personal del empleo público", precisando en el numeral 1)

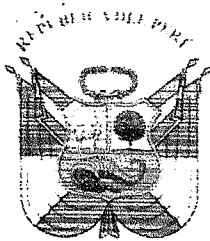
FUNCIONARIO PÚBLICO, definiéndolo como aquel que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas; asimismo en el numeral 2) al **EMPLEADO DE CONFIANZA**, definiéndolo como aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al de funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente; y, el numeral 3) de la norma acotada señala que, el **DIRECTIVO SUPERIOR** es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se crea el régimen especial de

contratación administrativa de servicio - CAS modalidad laboral especial del Estado, distinto a los regímenes laborales pertinentes a la carrera administrativa y a la actividad privada- Y, en su cuarta disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM que aprueba el Decreto Legislativo 1057 mediante el cual se crea el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS - modalidad laboral especial del Estado, señala que por la naturaleza de las funciones que desempeñan los cargos cubiertos por personas designadas por resolución, no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción reguladas por el presente reglamento. De ahí que, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento del decreto Legislativo N° 1057, esto es **DECRETO SUPREMO 065-2011-PCM**, establece: "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo contratado o de la prórroga o renovación anterior", consecuentemente el régimen del contrato administrativo de servicios, conforme a lo precisado por la norma, no puede exceder el año fiscal.



Que, la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales - establece expresamente en su primera disposición complementaria y final que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público (citada líneas arriba), pueden ser contratado mediante el régimen de CAS estando excluidos de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057. Este *personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP* de la entidad.

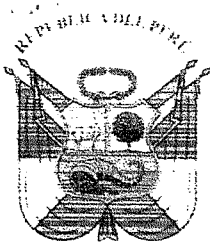


Que, la Autoridad Nacional SERVIR, se ha pronunciado sobre contratación de Funcionarios y Directivos bajo el Régimen CAS, mediante el informe Legal N° 079-2012-SERVIR/GPGRH, lo siguiente "las entidades públicas comprendidas en el Decreto Legislativo N° 1057 pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del Titular de la entidad"; concordado con la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, el cual señala que, el personal del Empleado Público clasificado como Funcionario, Empleado de Confianza y Directivo Superior, según definiciones de la Ley Marco del Empleado Público, puede ser contratado mediante el Régimen de contratación Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la relación del concurso público.



Que, a través del Informe N° 069-2024-GM/MDSJ la Gerencia Municipal solicita la contratación de un ingeniero civil para que se encargue de la unidad de obras, mantenimiento de infraestructura pública, debido a que están por ejecutarse obras por administración directa, obras por contrata y ante la sobre carga laboral.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Que, con Informe N° 234-2024-RR.HH/MDSJ la Unidad de Recursos Humanos requiere la contratación de un personal ingeniero civil/titulado/bachiller/técnico con un año de experiencia concursos de especialización (200 horas) bajo los alcances del Decreto Legislativo 1057 - confianza.

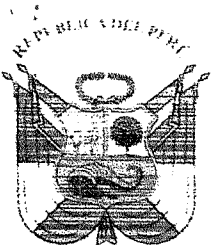
Este Despacho Municipal tiene en cuenta que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política del Estado, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

En consecuencia, las entidades comprendidas en el decreto Legislativo N° 1057, pueden contratar directamente personal bajo el régimen CAS para que ejerza funciones que son propias de su función o directivo de la entidad siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, el personal bajo análisis sólo es contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad. Maxime, establecer que el Gerente Municipal, Subgerentes, Jefes de unidades y demás funcionarios que ejerzan cargos de confianza o responsabilidad directiva en la Municipalidad Distrital de San José, se encuentran obligados a presentar su declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores del Estado, de Conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30161 "Ley que Regula la Presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios Servidores Públicos del Estado", al inicio, durante el ejercicio, o en el término de la gestión o en el cargo que ejercen, teniendo en cuenta que esta declaración jurada constituye un requisito indispensable para el ejercicio del mismo, bajo responsabilidad de quien lo designe, nombre o contratante.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, ha previsto lo siguiente: "los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia".

Que, el numeral 17) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211

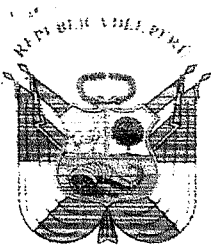


Ley 27972, faculta al señor **ALCALDE** a designar al Gerente Municipal y a propuesta a los demás funcionarios, precisando asimismo que, en igual medida estos podrán ser cesados sin expresión de causa; es a razón de ello que, el Ing. **ALAN AUGUSTO TEJADA SORIANO** como **GERENTE MUNICIPAL** ha propuesto al Ing. Civil Sr. **JOSE LUIS QUISPE NUÑEZ**, identificado con DNI N° 44685793 y Registro del Colegio de Ingenieros N° 257872 como *directivo superior* a efectos que, se desempeñe como encargado de la JEFATURA de la UNIDAD DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y VIAL de la Municipalidad Distrital de San José; sin perjuicio de ello, queda en responsabilidad del designado en suscribir las declaraciones juradas de no tener impedimento para contratar con el Estado y de cumplir con los demás requisitos que, tanto los instrumentos interno de la Entidad municipal como las propias normas legales, establecen.

Por último, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, ha previsto lo siguiente: "*los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia*"; de ahí que, la actual gestión municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución supervisión, control recurrente y posterior cuyas facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión.

Que, la debida **MOTIVACIÓN** que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° apartado 4) en concordancia con el Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS resulta ser un requisito de validez del acto administrativo que se sustenta en la necesidad de "*permitir apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad en la actuación pública*". El incumplimiento del *deber de motivación del acto administrativo* comprende dos supuestos principales: la *carencia absoluta de motivación* y la *existencia de una motivación insuficiente o parcial*. Al respecto, es necesario considerar que la *exigencia de motivación de las resoluciones administrativas* ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, quien ha precisado su finalidad esencial del siguiente modo: "*La motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la*

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación".



En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, inciso 6) y 17) de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, como las demás normas descritas. **SE**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a partir de la fecha al Ing. Civil Sr. JOSE LUIS QUISPE NUÑEZ, identificado con DNI N° 44685793 y Registro del Colegio de Ingenieros N° 257872 como *directivo superior* a efectos que, se desempeñe como encargado de la JEFATURA de la UNIDAD DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA Y VIAL de la Municipalidad Distrital de San José - Provincia de Pacasmayo, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - CAS CONFIANZA hasta que la actual administración lo considere necesario.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLEZCASE que, la remuneración mensual del servidor designado a través de la presente será de S/ 2, 200.00 (dos mil doscientos y 00/100 soles) lo que incluye los descuentos que correspondan por ley.

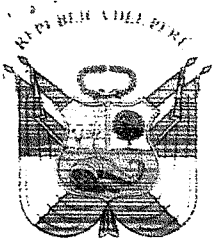


ARTÍCULO TERCERO.- DISPONGO que, la presente se le notifique al designado a efectos que, presente su DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS, BIENES Y RENTAS, según los alcances de la Ley N° 30161; así como su declaración Jurada de Intereses, ante la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo máximo de 05 días naturales de notificado el presente acto administrativo.



ARTICULO CUARTO.- DISPONGO que, el encargado de la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS proceda al cruce de información y verificación de la información proporcionada por el designado, bajo responsabilidad de los demás requisitos legales del designado.

CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ

PROVINCIA DE PACASMAYO

PLAZA DE ARMAS 211



ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente a la Gerencia Municipal, Recursos Humanos, con cargo a Secretaria General de la entidad municipal.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR, a la Unidad de Informática, Estadística y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



C.c.
Gerencia Municipal
RR.HH.
Interesado.
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JOSÉ
PACASMAYO - LA LIBERTAD

César Augusto Chávez Paz
César Augusto Chávez Paz
ALCALDE



CÉSAR AUGUSTO CHÁVEZ PAZ
ALCALDE